

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA edgarmillaress@gmail.com ; asproyco.seguridadjuridica@gmail.com
DEMANDADO	JORGE ARMANDO NAVAS GRANADOS – ELEGIDO COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PERÍODO 2024 – 2027 jang74@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	XIRYS MARÍA MORA ALVARADO xmora@procuraduria.gov.co
RADICADO Y LINK DEL EXPEDIENTE	680012333000 – 2023 – 00844 – 00
TEMA	AUTO ADMITE DEMANDA Y CORRE TRASLADO

Se advierte que, la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual se dispondrá su admisión, al ser este Tribunal competente para conocer del presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer **EN PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control **NULIDAD ELECTORAL** interpuesta por **EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA** contra la elección del señor **JORGE ARMANDO NAVAS GRANADOS** como Concejal del municipio de Piedecuesta (S).

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante conforme lo descrito en el artículo 277.4 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, dirigido al correo electrónico aportado con la demanda.

CUARTO: REQUERIR al Consejo Municipal de Piedecuesta para que allegue al correo electrónico de esta Corporación ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, los actos de elección, nombramiento y posesión del Dr. Luis Fernando Parra Aza como Concejal del Municipio de Piedecuesta.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme al Art. 277.2 del CPACA.

SEXTO: INFORMAR a través de la Secretaría de este Tribunal a la comunidad, la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos del artículo 277.5 del CPACA.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora Judicial – Asuntos Administrativos – ante esta Corporación al correo electrónico dispuesto para ello.

OCTAVO: Conforme lo ordena el artículo 279 del CPACA, **ADVERTIR** al demandado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

que podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto o al día siguiente de la publicación del aviso, según el caso.

NOVENO: CORRER traslado de la MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional por el término de CINCO (05) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Aprobado y adoptado por medio electrónico]

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Magistrado